

CONTRATO A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE LA "COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA LA EMPRESA SEGUROS SURA S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA COMPAÑIA", REPRESENTADA POR EL C. JUDITH VEGA ENRIQUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su titular declara:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Numero 82, de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicada en el Boletín Oficial número 49, Sección IV de fecha 16 de Diciembre de 2010.
- B) Que el ING. JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS, acredita su personalidad como representante legal con el nombramiento 03.01.1/D-180/15, de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y el C. Secretario de Gobierno Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella.
- C) Que el artículo 77 de la Ley anteriormente mencionada, la faculta a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para identificar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, motivo por el que resulta necesario celebrar el presente contrato.
- D) Que la contratación motivo del presente Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y que está debidamente prevista en el Presupuesto de Egresos para la ejecución fiscal del año 2018.
- E) Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante "AJUDICACIÓN DIRECTA", emitiendo el Dictamen con fecha 11 de Mayo de 2018.
- F) Que los recursos para cubrir el presente contrato son 100% Estatales, que ejercerá la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**" mediante la partida, del presupuesto para el ejercicio del 2018, de la convocante. 2018 autorizados mediante oficio de autorización No. **CGAYCP.-P/0131/2018** del día 31 de Enero de 2018 suscrito por la C. Martha Olivia Murrieta; con cargo a la partida **34501 "Seguro de bienes patrimoniales"** de la convocante.
- G) Que tiene establecido su domicilio oficial en Londres No. 70, entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas colonia Centenario en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- H) Que su registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: "CED101216843"

SEGUNDA.- "LA COMPAÑIA" declara:

- A) Que es persona moral y acredita la existencia de su Sociedad con Escritura Constitutiva No. 67,042 de fecha 25 de agosto 2016 , otorgada ante la fe del Notario Público No.133 Lic. HÉCTOR GUILLERMO



GALEANO INCLÁN, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Mexico, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esa ciudad, bajo el No. 16568 de fecha 29 de noviembre de 2016.

El C. Judith Vega Enriquez acredita su personalidad como representante legal de la Empresa **SEGUROS SURA S.A. DE C.V.**, con el testimonio de la escritura pública No. 67, 933 de fecha 11 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 133, LIC. HÉCTOR GUILLERMO GALEANO INCLÁN, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Mexico.

B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

C) Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Solidaridad No. 335, Edificio A, Piso 3, Plaza las Palmas, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

D) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma, así como toda aquella normatividad aplicable en materia de seguros.

E) Que su representante legal, es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como Mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

F) Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número R&S811221KR6.

Asimismo que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "LA COMPAÑÍA" se obliga a suscribir una Póliza de Seguro para cada una de las 6 (seis) unidades que integran la Flotilla de Vehículos Oficiales, teniendo como base las COBERTURAS, DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL, RESPONSABILIDAD CIVIL, GASTOS MEDICOS Y DAÑOS MATERIALES A TERCEROS, FIANZA GARANTIZADA Y ASISTENCIA LEGAL, GASTOS MEDICOS OCUPANTES, ASISTENCIA EN EL CAMINO O VIAJE Y R. C. EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando documentación necesaria, para el correcto funcionamiento del servicio de la contratación de la Póliza, conforme a la flotilla de Vehículos que a continuación se detalla:

CANTIDAD	CONCEPTO	COBERTURA
6 (SEIS)	PÓLIZAS DE SEGURO PARA VEHÍCULOS QUE CONFORMAN LA FLOTILLA OFICIAL	AMPLIA

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "LA COMPAÑÍA".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.



TERCERA: "LA COMPAÑÍA" se obliga a entregar la totalidad de las pólizas materia de este contrato, en un término no mayor de 5 (CINCO) días naturales contados a partir de la fecha de haberse dictado el fallo correspondiente.

CUARTA: COBERTURAS, LIMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES.- "LA COMPAÑÍA" se obliga a proporcionarlos con base en el siguiente cuadro:

CANTIDAD	CONCEPTO	COBERTURA
6	PÓLIZAS DE SEGURO PARA VEHÍCULOS QUE CONFORMAN LA FLOTILLA OFICIAL	AMPLIA

COBERTURAS AMPARADAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	3 %
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	5 %
RESPONSABILIDAD CIVIL (CUBRIENDO GASTOS MEDICOS, Y DAÑOS MATERIALES A TERCEROS)	\$ 1,000,000.00	NO
FIANZA GARANTIZADA Y ASISTENCIA LEGAL	\$ 1,000,000.00	NO
GASTOS MEDICOS OCUPANTES	\$ 40,000.00 POR OCUPANTE	NO
ASISTENCIA EN EL CAMINO O VIAJE	AMPARADA	NO
R.C. EN ESTADOS UNIDOS Y CANADA	AMPARADA	NO

QUINTA: VIGENCIA.- A partir de la 12:01 Horas del día 16 de mayo de 2018 y hasta las 24 Horas del día 31 de Diciembre de 2018. Las pólizas cubrirán los siniestros que ocurran dentro del plazo de vigencia, tomando en cuenta la fecha del siniestro, teniendo como plazo 10 (diez) días hábiles para reportarse. Las pólizas deberán cubrir todos los gastos que se generen hasta doce meses después de la fecha del siniestro, o bien que la suma asegurada se cubra en su totalidad.

SEXTA: IMPORTE Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS - El importe de los servicios objeto del presente contrato es: PRIMA NETA \$21,321.39 (SON: veintiún mil treientos veintiuno PESOS, 39/100 MONEDA NACIONAL) más DERECHOS DE EXPEDICIÓN \$ 2,700 (SON: dos mil setecientos PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) más RECARGO POR PAGO FRACCIONADO \$0 (SON: cero PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL) más el 16% del I.V.A. que es de \$ 3,843.40 (SON: tres mil ochocientos cuarenta y tres PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de \$27,864.79 (SON: veintisiete mil ochocientos sesenta y cuatro PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL), que "LA CONTRATANTE" pagará a "LA COMPAÑÍA".

LA CONVOCANTE liquidará las pólizas a contratar a satisfacción de la Dirección General de Administración, y contra la presentación de la Factura expedida por el Licitante, cuando éste último haya presentado la factura y los documentos que avalen la entrega del bien objeto de este contrato en **La Dirección General de Administración** adscrita a la CONVOCANTE, misma que a través de su personal revisará y aprobará la entrega del bien y la documentación señalada, posteriormente la Dirección General de Administración autorizará la factura y en su caso el pago, el cual se realizará transcurridos 10 días naturales contados a partir de dicha autorización. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, numero de licitación, número de contrato e información del vehículo que se entrega.

La liquidación de la factura presentada, no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes. Esto quiere decir, que si el bien ya fue facturado y liquidado no cumplió con las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad, "LA CONVOCANTE" procederá aplicar la pena convencional en los términos del contrato respectivo.

El retraso en el pago de los bienes por parte de la **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del participante ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s), en cuyo caso aplicará lo dispuesto en el art. 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"**LA CONTRATANTE**" le retendrá un 5% del precio total de la prima para garantizar el pago de los gastos administrativos en caso de siniestros cuya responsabilidad no sea del asegurado; mismo que se le reintegrará a la compañía aseguradora al finalizar la vigencia de la póliza, con los ajustes correspondientes.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA DE PÓLIZAS.- "**LA COMPAÑÍA**", se compromete a entregar en un plazo que no deberá exceder de 05 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el fallo correspondiente, las pólizas originales expedidas para cada vehículo, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración, adscrita a la "**LA CONTRATANTE**".

OCTAVA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del presente Contrato "**LA CONTRATANTE**" designa como responsable al **Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo**, Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

a) "**LA CONTRATANTE**" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.

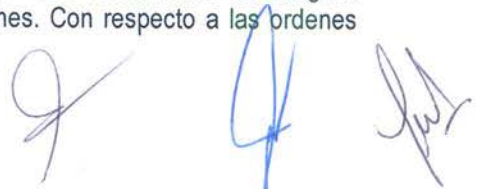
b) "**LA COMPAÑÍA**", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "**LA CONTRATANTE**" podrá acordar con "**LA COMPAÑÍA**" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

"**LA COMPAÑÍA**" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "**LA CONTRATANTE**" lo requiera.

DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- "**LA COMPAÑÍA**" se obliga a proporcionar mensualmente a "**LA CONTRATANTE**" un reporte detallado de siniestralidad, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al término de cada mes contabilizado.

DÉCIMA SEGUNDA: REGISTRO Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "**LA COMPAÑÍA**" se obliga a efectuar la prestación de los servicios, según se presenten las reclamaciones. Con respecto a las ordenes



subsecuentes que modifiquen las especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten la prestación de los servicios objeto de este contrato, "LA CONTRATANTE" comunicará lo conducente por escrito a "LA COMPAÑIA" o a la persona autorizada por éste.

DÉCIMA TERCERA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "LA COMPAÑIA" se obliga a prestar un servicio rápido, oportuno y de excelente calidad.

DÉCIMA CUARTA.- " LA CONTRATANTE", a través de la Dirección General de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la prestación de los servicios por parte de "LA COMPAÑIA".

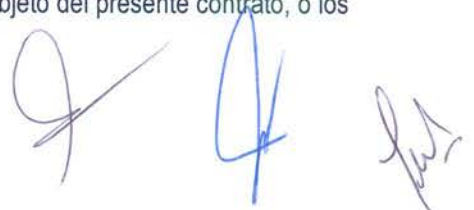
DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES CON SUS TRABAJADORES.- Cada una de las Partes como empresario y patrón del personal utilizado en la prestación de los servicios motivo de este instrumento, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "cada una de las partes conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de su contraparte, en relación con suministros materia de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a "LA COMPAÑIA":

- a).- Que la prestación de este servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de prestación de servicio;
- c).- Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;

DECIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen y "LA COMPAÑIA" acepta en forma expresa, que la " Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas " podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "LA COMPAÑIA", éste no inicia los suministros objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula QUINTA del mismo, o bien, si los servicios suministrados, no reúnen, a juicio de la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente el suministro de los servicios, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", o por ineficiencia en el servicio, a juicio de "LA CONTRATANTE".
- 3.- Si no ejecuta los servicios, a juicio de la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por la "LA CONTRATANTE".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.



datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los servicios materia de este contrato.

7.- Cando se advierta el incumplimiento por parte de **"LA COMPAÑIA"**, de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia del servicio, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, por parte de **"LA COMPAÑIA"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"LA COMPAÑIA"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"LA COMPAÑIA"**, la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"LA COMPAÑIA"**, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"LA CONTRATANTE"**, levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"LA COMPAÑIA"**, a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"LA COMPAÑIA"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, de que **"LA COMPAÑIA"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"LA COMPAÑIA"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- Si **"LA COMPAÑIA"** no cumple en tiempo y forma con el servicio contratado por la **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del uno al millar por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación total de los servicios contratados, sobre el valor de las pólizas de seguro no entregadas; en el caso de que **"LA CONTRATANTE"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, **"LA COMPAÑIA"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.



En el supuesto de existir demandas adicionales y no cumplir con éstas, "LA COMPAÑÍA" se sujetará a las penas convencionales establecidas en el párrafo anterior.

DÉCIMA NOVENA: AJUSTE DE PRIMAS.- " LA COMPAÑIA", se obliga a devolver a la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas" la prima no devengada al momento de la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "LA COMPAÑÍA" ni la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En ese sentido "LA COMPAÑÍA" no acepta que la información y datos confidenciales proporcionados y que dieron origen y tienen relación con el presente contrato sean publicados.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA PRIMERA: ANTI-LAVADO DE DINERO.

Las Partes acuerdan que durante todo el tiempo que esté vigente el presente Contrato, no podrán realizar ni celebrar operaciones que se consideren ilegales, invertir u obtener recursos directa o indirectamente de actividades consideradas ilícitas, ni celebrar operaciones, aceptar financiamiento de cualquier naturaleza, obtener recursos o allegarse de bienes provenientes de personas nacionales o extranjeras identificadas como delinquentes o criminales, el incumplimiento a esta obligación traerá como consecuencia la terminación del presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial y sin perjuicio de las acciones legales que tengan las Partes para reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

"LA CONTRATANTE" en el cumplimiento del objeto del presente Contrato deberá informar a "LA COMPAÑÍA" de cualquier situación que pudiera generar un conflicto de intereses para las Partes al momento de que dicha situación sea detectada.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" tendrá estrictamente prohibido el otorgamiento de Incentivos, en el entendido que Incentivos significa el otorgamiento de cualquier bien, o beneficio otorgado a una persona, ya sea de naturaleza monetaria o de otro tipo, que pueda influir de forma inapropiada en la toma de decisiones que realice un individuo, ya sea un funcionario público o parte de una persona moral de naturaleza privada.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2018.



POR "LA COMPANIA"

JUDITH VEGA ENRIQUEZ

POR "LA CONTRATANTE"

ING. JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS
COORDINADOR GENERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. MIGUEL ANGEL CONSTANTINO MONTALVO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN